



Bogotá, D.C., 05 de abril de 2024

Doctora
LIGIA MARLEN SÁNCHEZ OTÁLORA
Asesora
Oficina Jurídica
Secretaría de Educación
Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: Informe técnico **Juanita Montenegro Castillo**. AT-2024-0111.
Mercurio 2024136142 del 05-04-2024

En atención al radicado de la referencia, relacionado con la Acción de tutela instaurada por la señora **Juanita Montenegro Castillo**, identificada con C.C.**39.739.540**, en la que solicita se le amparen los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, al trabajo, al mínimo vital, seguridad social, salud, igualdad y a la estabilidad laboral reforzada; de manera atenta le informamos:

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular 24 del 21 de Julio de 2023, la Secretaría de Educación de Cundinamarca expidió la circular 0046 y la Circular 0050 de 2023, las cuales tenían como propósito definir el procedimiento para la provisión de vacantes definitivas mediante nombramiento en periodo de prueba por los elegibles del concurso público de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en virtud de la convocatoria 2157 de 2021, de que trata el Acuerdo No. 2116 del 29 de octubre de 2021 modificado por los Acuerdos 215 del 28 de marzo de 2022 y 239 del 5 de mayo de 2022.

Por otro lado, en las referidas circulares, se estableció, en el marco de las orientaciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular No. 24 del 21 de julio de 2023, las reglas para garantizar la debida evaluación de las condiciones de protección de los docentes provisionales en vacantes definitivas, a quienes se les deba terminar su nombramiento en provisionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.6 3.9. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016.

En la Circular 0046 del 08 de septiembre de 2023, en el literal C. se estableció el procedimiento para que los docentes provisionales vinculados a la Secretaría de Educación del Departamento, que considerarán estar dentro de alguna condición especial de protección, como lo es por salud (enfermedad catastrófica o algún tipo de

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Educación

Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Código Postal: 111321
Bogotá, D.C. Tel. 7491340

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



discapacidad), padre o madre cabeza de familia, prepensionados o empleado amparado por fuero sindical, dentro del periodo comprendido entre el 12 al 15 de septiembre de 2023, plazo adicionado hasta el 27 de septiembre de 2023 por medio de la Circular 0050 del 19 de septiembre de 2023, allegaran ante el rector de la IED los documentos que soportaran la condición especial solicitada, quien como directivo de la IED, debía cargar los documentos radicados por cada docente en condición especial al link indicado para tal fin en el aplicativo Cundinamarca siempre en clase, para ser evaluados y una vez validados, incorporarlos en la lista de casos especiales; la cual sería tomada en cuenta, habiéndose agotado los listados de elegibles enviados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y solamente en el evento de que existan aún vacantes definitivas sin proveer en la planta global de cargos de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Es decir, que los docentes que estaban vinculados en provisionalidad y que fueron retirados con la Resolución 008296 del 29 de diciembre de 2023 y se encontraban clasificados en la lista por alguna de las 4 causales antes mencionadas, solo serían llamados en el caso que queden vacantes disponibles, toda vez que por mandato legal, quienes tienen el principal derecho, son los docentes que ganaron el concurso de méritos realizado por la CNSC.

En este orden de ideas, si la señora **Juanita Montenegro Castillo**, consideraba tener derecho a pertenecer a la lista especial de protección, por **opción 3. RETEN SOCIAL**, debió haber acreditado no solamente el requisito de edad, **SI NO TENER ACREDITADAS O COTIZADAS MÍNIMO 1.150 SEMANAS PARA PENSIÓN**, mediante el correspondiente certificado de historia laboral -CETIL, o certificado de semanas cotizadas expedido Colpensiones o fondo de pensiones .

De acuerdo con los documentos radicados por la accionante y registrados en la plataforma de Cundinamarca Siempre en Clase y la respuesta dada en el mismo fue:

1. EL DOCENTE NACIÓ EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 1968, ES DECIR QUE EN LA ACTUALMENTE TIENE 54, POR LO QUE CUMPLIRÍA CON EL PRIMER REQUISITO ESTABLECIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA SU - 03 -2018. 2. EL DOCENTE APORTA CERTIFICADO LABORAL EXPEDIDO POR LA SEC CUNDINAMARCA, QUE UNA VEZ REVISADA LA HISTORIA LABORAL, EL DOCENTE TIENE 1026 SEMANAS COTIZADAS. EL DOCENTE NO CUMPLE CON EL MÍNIMO DE SEMANAS PARA SER PREPENSIONADO, SEGUNDO REQUISITO, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA SU - 03 - 2018

Se anexa PDF de la plataforma Cundinamarca Siempre en Clase.

Es de anotar, que el Artículo 12 de la ley 790 de 2002, establece que los a los *servidores públicos que les falte mínimo tres (3) años o menos de tres (3) años*, para cumplir con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Educación

Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Código Postal: 111321
Bogotá, D.C. Tel. 7491340

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



de su pensión de jubilación o de vejez, quedan cobijados por la figura del Reten Social, requisitos que en la totalidad la accionante no cumple, por cuanto solo acreditó el requisito de la edad.

De igual manera, si la accionante consideraba pertenecer a la **opción 2. PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA**, esta condición especial debió haberla seleccionado y también debió acreditarla no solo con la declaración juramentada, sino también radicando los registros civiles de nacimiento de los hijos que por ley dependan económicamente de ella, dentro del plazo establecido en las circulares No.0046 y 0050 de 2023, en la mencionada plataforma, pero solamente seleccionó el código 3 prepensionados.

Es de anotar, que los plazos de las Circulares antes citadas, se encuentran vencidos y que dicho proceso ya fue finiquitado; sin embargo, se revisaron los anexos de la demanda de tutela, donde la accionante solamente allega el Certificado de Historia Laboral – CETIL, expedido por la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, en el que se acredita haber cotizado 135 semanas para pensión al FOMAG.

Por lo anteriormente manifestado y sumado que la accionante no se encuentra dentro de la lista especial de protección elaborada por la Secretaría de Educación, no es posible acceder a la solicitud de vinculación laboral reforzada solicitada; además, que la Secretaría de Educación de Cundinamarca no le ha vulnerado ningún derecho fundamental de los consagrados en la Constitución Política de Colombia y que a la fecha, aun nos encontramos realizando nombramientos de la lista de elegibles del concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cordialmente,


NARDA MAGNOLIA PUENTES SOTO
Directora Operativa

Anexos: PDF Cundinamarca Siempre en Clase.

Proyectó: MACANAS
Revisó: NPUNTES

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Educación

Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Código Postal: 111321
Bogotá, D.C. Tel. 7491340

 /CundiGov  @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co